



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	Ejecutivo Por Alimentos
EJECUTANTE	Deisy Yuliana Carvajal Cuervo
EJECUTADO	Gabriel Jaime Paniagua Cano
RADICADO	05 001 31 10 008 2023-00612 00
INTERLOCUTORIO	No. 44
ASUNTO	Libra Mandamiento De Pago

Por mandato del artículo 422 del Código General del Proceso, se hace procedente instaurar demanda ejecutiva de alimentos por concepto de cuotas atrasadas en favor de la señora **DEYSY YULIANA CARVAJAL CUERVO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.128.475.510, quien actúa a través de apoderada judicial, en representación de la niña **I.P.C**, identificada con el **NUIP 1025768537** y en contra del señor **GABRIEL JAIME PANIAGUA CANO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.017.126.660. Como se observa que el libelo genitor reúne los requisitos legales y el título aportado cumple con las exigencias de ley, es decir, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo que el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**,

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra el señor **GABRIEL JAIME PANIAGUA CANO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.017.126.660 y a favor de la señora **DEYSY YULIANA CARVAJAL CUERVO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.128.475.510, quien actúa en representación de la menor **I.P.C**, identificada con el **NUIP 1025768537**, por el no pago de las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1.NUEVE MILLONES CIENTO TRECE MIL OCHICIENTOS VEINTE PESOS M/L (\$9.113.820 M/L) lo cual corresponde al capital por el no pago de la

CUOTA ALIMENTARIA discriminado en el hecho número ONCE de la presente demanda.

2. UN MILLON OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$1.895.444) lo cual corresponde al capital por el no pago del concepto de VESTUARIO discriminado en el hecho número TRECE de la presente demanda.

3. UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/L (\$1.943.543) lo cual corresponde al capital por el no pago del concepto de SUBSIDIO discriminado en el hecho número QUINCE de la presente demanda.

4. OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/L (\$840.000) lo cual corresponde a capital por el no pago de CUOTAS EXTRA discriminado en el hecho número SEXTO de la presente demanda.

5. TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/L (\$320.000) lo cual corresponde al capital por lo adeudado por el concepto de SALUD discriminado en el hecho número OCTAVO de la presente demanda.

6. CIENTO NOVENTA Y UN MIL PESOS M/L (\$191.000) lo cual corresponde al capital por lo adeudado por el concepto de RECREACIÓN discriminado en el hecho número NOVENO de la presente demanda, precedentemente discriminadas, así como las sucesivas, con sus respectivos incrementos conforme al IPC anual, desde el mes de Octubre de 2019 y a la fecha de presentación de esta demanda, así como las demás que se causen con posterioridad a la presentación de esta demanda y los intereses legales hasta el pago o solución de la misma.

SEGUNDO.- IMPRIMIR el trámite del proceso EJECUTIVO señalado en el Título Único, Capítulo I, artículo 422 y siguientes del C. General del Proceso.

TERCERO.- NOTIFICAR personalmente este auto al ejecutado cumpliendo los lineamientos del artículo 291 - 292 del C. Gral del P, y en los términos de los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO.- ORDENAR al demandado que cumpla con la obligación contraída en el término de cinco (5) días o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo proponga excepciones. Artículos 430, 431, 442 y 443 del Código General del Proceso.

QUINTO.- De conformidad con el art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, se decreta la medida de impedimento para salir del país al accionado para lo cual se dará aviso a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA - DIRECCION REGIONAL DE ANTIOQUIA. Y se REPORTARA a las CENTRALES DE RIESGOS. Líbrense los oficios correspondientes.

SEXTO.- En atención a la solicitud de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios REDAM, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 2097 de 2021, se accede a la misma, en consecuencia se corre traslado de la solicitud al ejecutado, por el término de cinco (5) días, los cuales comenzarán a contar a partir de la notificación personal de esta providencia.

SÉPTIMO.- ENTÉRESE, de esta demanda al Ministerio Público y Defensora de Familia, adscritos al despacho.

OCTAVO: CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza solicitado por la señora **DEYSY YULIANA CARVAJAL CUERVO**, de conformidad con los artículos 151, 152 y 153 del C. G. del P., y habida consideración de que la solicitud elevada por la parte interesada se efectuó bajo los parámetros del juramento. En consecuencia, queda exonerada de prestar cauciones procesales, expensas y honorarios a los auxiliares de la justicia, y no podrá ser condenada al pago de costas.

NOVENO.- En cuanto a la solicitud especial, deberá atenderse a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 78 del C. G. del P., en armonía con la parte final del inciso 2º del artículo 173 ibídem, presentando la negativa dada por la entidad.

DECIMO. - SE RECONOCE PERSONERÍA amplia y suficiente al estudiante de derecho **DAVID A CASTILLO VALENCIA**, identificado con la C.C. No. 1.006.946.447, para representar a la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
JUEZ

Firmado Por:
Veronica Maria Valderrama Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04d1202c85b3dc606236f6e82f66912b1f27ad9dc412916712ab5d05ed392e74**

Documento generado en 31/01/2024 04:02:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>